

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00058-00
DEMANDANTES: ELIAS IMBACHI JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

La presenta demanda correspondió por reparto efectuado el 08 de septiembre de 2015 al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión de Arauca quien previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dispuso oficiar a la Procuraduría 171 Judicial (I) para asuntos administrativos con el fin de que certificara quiénes conformaban la parte convocante en la audiencia de conciliación prejudicial celebrada el 4 de junio de 2015, donde aparece como víctima directa de privación de la libertad el señor ELIAS IMBACHI JIMENEZ, y establecer si la menor CARMEN ELIANA IMBACHI DURÁN, estaba dentro de la parte convocante.

La entidad requerida mediante escrito radicado el 4 de febrero de 2016 certificó que los convocantes fueron: ELIAS IMBACHI JIMÉNEZ, LAURA SOFÍA IMBACHI PINTO, HERNANDO IMBACHI QUINAYAS, ARELY, ELISEO, GABRIEL, DAVID Y NOHEMY IMBACHI JIMÉNEZ, LUCRECIA JIMÉNEZ DE IMBACHI¹.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar de la demanda y los documentos anexos se desprende que no se agotó el requisito de procedibilidad en relación a la menor CARMEN ELIANA IMBACHI DURAN, por lo tanto al reunir los requisitos exigidos por los artículos 161, 162 y 166 del C.P.A.C.A, el Despachó la inadmitirá conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del CPACA, deberá aportar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto de la menor CARMEN ELIANA IMBACHI DURAN.

¹ Fl. 275 y 276 C-1

2.- Aclare por qué en la parte introductoria de la demanda dice actuar como apoderado de la menor CARMEN ELIANA IMBACHI DURAN, y no está relacionada en el acápite denominado designación de las partes, pero sí presenta pretensiones en favor de dicha menor.

3.- Precise el correo electrónico de la parte demandante, su apoderado y el de las entidades demandadas (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)

4.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

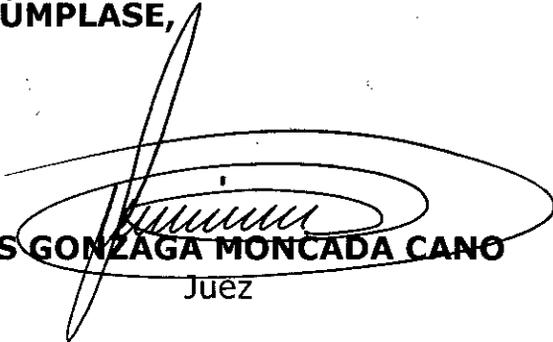
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por ELIAS IMBACHE JIMENEZ, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA JUDICIAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **53** de fecha **16 de junio de 2016.**

La Secretaria,

JARM

Luz Stella Arenas Suárez